Año de 1961 Lunes 26 de Junio Núm. 76

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se encomienda al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto número 288 de 1960, la investigación y recopilación de datos para conocer los salarios reales en la agricultura y su relación con las remuneraciones fijadas en las Reglamentaciones de Trabajo y Convenios Colectivos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, destaca en su preámbulo la importancia del conocimiento de las retribuciones reales del trabajo por cuenta ajena en orden a cualquier ordenación económico-social que haya de efectuarse, y especialmente para señalar las bases económicas de la Seguridad social.

Las especiales características de la vida rural y las variadísimas formas en que tradicionalmente se retribuye el trabajo en el campo, dificultan el conocimiento de los ingresos mínimos y medios del trabajador agropecuario, lo que priva de una fuente de información importantísima para el desarrollo de los referidos propósitos.

Ello aconseja encomendar al Servicio de Seguridad Social Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 288/60 la auscultación y recopilación de datos, llegando directamente hasta las fuentes originarias, para poder contar en todo momento con la información precisa y actualizada por épocas en cada cultivo, de los salarios reales que se abonan en la agricultura y las rentas de trabajo de los autónomos, así como del número de días realmente trabajados. Ello permitirá, además, llegar en día cercano al establecimiento en el agro español de un seguro que garantice a los trabajadores y familias campesinas un mínimo de jornales anuales, dando así garantías al mantenimiento de un nivel aceptable de vida, ocupación y asentamiento a la población laboral agrícola.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se encomienda al Servicio de Seguridad Social Agraria las siguientes funciones:

a) Investigar y recopilar la documentación e información necesaria para conocer con la mayor precisión posible los salarios reales en la agricultura y su evolución en las distintas épocas del año, clases de cultivos y diversas zonas, así como su relación con las remuneraciones fijadas en las Reglamentaciones de Trabajo y Convenios Colectivos Sindicales.

b) Evaluar el potencial de empleo en el agro, discriminando el número de días realmente trabajados por los individuos o familias agrarias, el desempleo estacional y sus posibidades de corrección.

c) Realizar estudios encaminados a conocer las rentas de trabajo de los productores autónomos agropecuarios y las oscilaciones periódicas que puedan producirse a fin de tener permanentemente actualizada la información.

Art. 2.º El expresado Servicio realizará dichas funciones con sujeción a las normas que en el marco de su respectiva competencia dicten la Dirección General de Empleo y la Secretaría General Técnica.

Art. 3.º Para desarrollar su cometido el Servicio de Seguridad Social Agraria, ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 288/1960, solicitará la colaboración de la Organización Sindical, Mutualidad Nacional Agraria y de cualquiera de los Centros dependientes de este Ministerio, pudiendo utilizar el sistema de encuesta, con formularios previamente redactados; recogiendo la información directamente en los medios rurales; encomendando a los organismos provinciales, dependientes de este Ministerio, la investigación pertinente en toda la provincia o en determinadas zonas o utilizando cualquier medio racional que permita una información fidedigna y de periódica actualización.

Art. 4.º La Dirección General de Empleo y la Secretaría General Técnica dictarán en el marco de su respectiva competencia las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del B. O. del E., núm. 148, 22 de junio 1961).

1523

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSIÓN

Visto el expediente para realizar el prorrateo de pensión de Orfandad, instruido por el Ayuntamiento de Riaza a favor de D.ª JUANA MARTÍN CEREZO, hija soltera y mayor de edad del que fue Inspector Municipal Veterinario de dicho pueblo don Miguel Martín Soben y

Considerando: Que el referido expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar el percibo de la pensión de orfandad de doña Juana Martín Cerezo; que el Ayuntamiento que tramita el expediente, como se ha dicho anteriormente, es el de Riaza, de esta provincia; que dicha pensión se ha tramitado como consecuencia del fallecimiento (el día 9 de febrero de 1960) de la madre de doña Juana Martín Cerezo, quien venía disfrutando la pensión de Viudedad desde el fallecimiento de su esposo don Miguel Martín Soben; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento vigente de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, Decreto de 30 de noviembre de 1956, y Norma 18, apartado c) de la Circular de 13 de diciembre de 1956, sobre aplicación del Decreto anteriormente citado, la corresponde a dicha pensionista un haber pasivo anual de 3.600 pesetas, más el importe de dos mensualidades extraordinarias de 300 pesetas cada una, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 1961, toda vez que este Gobierno Civil estima no le es de aplicación lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960, por considerar que esta Ley es de aplicación solamente a los funcionarios del Estado; que dicha pensión comenzará a percibirla a partir del día 1.º de marzo de 1960, y por último que al pago de la misma deberán contribuir todos aquellos Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios, y en las siguientes cuantías.

Inés (Soria), 52,50 pesetas al año, 4,37 al mes.

Hoz de Arriba (Soria), 56,81 pesetas al año, 4,37 al mes.

Hoz de Abajo (Soria), 56,77 pesetas al año, 4,73 al mes.

Quintanas Rubias de Arriba (Soria), 26,25 pesetas al año, 2,18 al mes.

Quintanas Rubias de Abajo (Soria), 26,25 pesetas al año, 2,18 al mes.

Montejo de Liceras (Soria), 12,05 pesetas al año, 1,00 al mes.

Liceras (Soria), 6,85 pesetas al año, 0,57 al mes

Carrascosa de Arriba (Soria), 6,49 pesetas al año, 0,55 al mes.

Cerezo de Arriba (Segovia), 421,59 pesetas al año, 35,13 al mes.

Aldeanueva del Monte, 48,79 pesetas al año, 4,06 al mes.

Becerril, 194,25 pesetas al año, 16,18 al mes.

Serracin, 57,35 pesetas al año, 4,78. al mes.

El Muyo, 60,20 pesetas al año, 5,04 al mes.

Riofrío de Riaza, 438,10 pesetas al año, 36,42 al mes.

Riaza, 2.136,75 pesetas al año, 178,07 al mes.

Totales: 3.600,00 pesetas al año, 300,00 al mes.

Este Gobierno Civil ha resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Orfandad a favor de doña Juana Martín Cerezo, en la forma expresada más arriba.

2.º El importe de la referida pensión será abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente a partir de día 1.º de marzo de 1960, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

4.ª El importe de la pensión de referencia se incrementará con dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad.

4.ª Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas, en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 19 de junio de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1531

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Presentado en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Cabezorrillo y otros», núm. 165 del Catálogo de esta provincia, perteneciente a los propios de Sotosalbos, por el presente se abre período de vista del expediente por un plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que durante los quince días hábiles siguientes puedan presentar en esta Jefatura las reclamaciones que estimen convenientes contra la práctica de dicha operación.

Segovia, a 23 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

1539

COMISIÓN PROVINCIAL DE SERVICIOS TÉCNICOS

CIRCULAR

Habiéndose cumplido, según me comunica el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el trámite de expedición de los oportunos libramientos de subvención en firme a los Ayuntamientos comprendidos en el Plan formado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con el fin de distribuir los cuatro millones que fueron concedidos a esta provincia para remediar el paro estacional agrícola climático, HE TENIDO A BIEN disponer y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las siguientes prevenciones en cuanto al pago de la subvención:

PRIMERO.—Los días 3, 4 y 5 de julio próximo, podrán hacer efectiva en las opórtunas Dependencias de la Delegación de Hacienda de esta provincia la subvención concedida, los siguientes Ayuntamientos:

Abades. — Adrada de Pirón. – Alconada de Maderuelo.— Aldealcorvo y Consuegra.— Aldealengua de Santa María. — Aldeanueva de la Serrezuela. — Aldehorno. — Aldeonte.— Balisa. — Barbolla. — Basardilla. — Becerril. — Bercial. — Bercimuel. —Bernúy de Porreros. — Boceguillas. — Brieva. — Caballar. — Calabazas.— Cascajares. — Casla. — Castillejo de Mesleón. —Castrillo de Sepúlveda.— Castro de Fuentidueña. — Castrojimeno. — Castroserna de Abajo. — Castroserna de Arriba. — Castroserracín. — Cedillo de la Torre y Cerezo de Abajo.

SEGUNDO.—Los días 6, 7 y 8 del mencionado mes de julio, corresponderá percibirla a los siguientes municipios:

Cerezo de Arriba. — Cilleruelo de San Mamés. — Cobos de Fuentidueña. — Cobos de Segovia. — Codorniz. — Condado de Castilnovo. —Corral de Ayllón. — Cozuelos de Fuentidueña. — La Cuesta. — Cuevas de Provanco. — Donhierro.—Duratón.— Duruelo. — Encinillas. — Escarabajosa de Cabezas. — Escobar de Polendos.—Espirdo.—Estebanvela.—Etreros. — Fresno de Cantespino. —Fresno de la Fuente. — Fuentemilanos.— Fuentemizarra. — Garcillán. — Grado del Pico. — Grajera. — La Higuera. — Hinojosas del Cerro. — Honrubia de la Cuesta y Hontanares de Eresma:

TERCERO.—Los días 10, 11 y 12 del mismo mes se hará efectiva la subvención a los municipios que se expresan:

Hontoria. —Hoyuelos. —Los Huertos. — Ituero y Lama.— Jemenuño.— Juarros de Riomoros.- Laguna de Contreras. — Laguna Rodrigo. — Languilla. — Lastras del Pozo. — La Lastrilla. — La Losa. — Losana de Pirón.— Madrona. — Marazoleja. — Marazuela. — Martín Miguel. — Martín Muñoz de la Dehesa. — Martín Muñoz de las Posadas. — Marugán—Melque de Cercos. — Migueláñez. — Miguel Ibáñez. — Monterrubio. — Moraleja de Cuéllar. — Muñopedro. —El Muyo.— Navares de Ayuso. — Navares de Enmedio y Navares de las Cuevas.

CUARTO.—Los días 13, 14 y 15 del mismo mes a los municipios que à continuación se relacionan:

Navas de San Antonio.— El Negredo. — Ochando. — Ortigosa del Monte. — Otero de Herreros. — Otones de Benjumea. — Pajarejos. — Pajares de Fresno. — Palazuelos de Eresma.—Paradinas. — Pelayos del Arroyo.—Perorrubio.— Pinilla Ambroz.— Pradales.—Rapariegos.—Revenga.— Riaguas de San Bartolomé.—Riahuelas. — Ribota. — Riofrío de Riaza.— Roda de Eresma.—Saldaña de Ayllón. San Cristóbal de la Vega.—Sangarcía.—San Miguel de Bernúy.—San Pedro de Gaíllos.— Santa María de Riaza. — Santa María de Nieva.— Santa Marta del Cerro.—Santibáñez de Ayllón.—Santo Domingo de Pirón. Santo Tomé del Puerto.—Sequera de Fresno.—Serracín. — Siguero. — Sigueruelo.—Sotillo.—Sotosalbos.—Tolocirio.—Torrecaballeros.—Torreiglesias. — Trescasas. — Turrubuelo.— Urueñas. — Valdeprados. — Valdevarnés.—Valverde del Majano.—Valvieja.—Valle de Tabladillo.—Valleruela de Sepúlveda.—Ventosilla y Tejadilla.—Villacorta.—Villar de Sobrepeña.—Villaseca.—Villoslada y Zarzuela del Monte.

QUINTO.—El importe de la subvención será hecho efectivo al Alcalde del Municipio correspondiente, quien acreditará su cargo, o en su defecto, a persona debidamente autorizada por la Corporación Municipal.

Los señores Alcaldes, una vez que hayan percibido la correspondiente subvención, deberán personarse en el Gobierno Civil de la provincia, a fin de recibir de mi Autoridad las oportunas recomendaciones e instrucciones en orden a la realización de la obra u obras que han de financiarse con la cantidad concedida.

Realizadas las obras a que se destine la subvención, los Ayuntamientos formarán una cuenta justificativa de su inversión, que remitirán a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos acompañada de:

a).—Certificación de haber percibido la cantidad librada, fecha del cobro y de su ingreso en las Arcas municipales.

b).—Certificación o certificaciones de obras ejecutadas, facturas, nóminas, etc., que justifiquen la inversión. Estos justificantes serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

c).—Relación de los justificantes que se acompañan, con expresión del concepto y cuantía, cuyo importe total no podrá ser inferior a la subvención otorgada.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y estricto cumplimiento.

Segovia, 23 de junio de 1961.—El Gobernador Civil-Presidente de la Comisión de Servicios Técnicos, *Juan Murillo de Valdivia.*

1530

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 25 de junio al 1 de julio próximo, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,50	8,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transportes debidamente justificados. Por lo tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en los de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre de 1959, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia, 24 de junio de 1961.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE SEGOVIA

1533

CENSOS GENERALES DE POBLACIÓN Y DE VIVIENDAS DE 1960 de los Municipios cuyas cifras se publican a efectos de reclamación, siguiendo las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 45, de 14 de abril, año en curso, para la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo 31 de las instrucciones aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre último.

MUNICIPIOS	ENTIDAD DE POBLACIÓN	Categoría de la ENTIDAD	CENSO DE POBLACIÓN					CENSO DE VIVIENDAS		
			Población de HECHO	Transeúntes	Residentes presentes	Ausentes	Población de DERECHO	Ocupadas	Desocupadas temporalmente	Vacantes
Alconada de Maderuelo	Alconada de Maderuelo	Lugar	189	—	189	3	192	41	—	3
	Alconadilla	Lugar	152	—	152	5	157	25	—	—
Añe	Añe	Lugar	259	—	259	4	263	68	—	17
Becerril	Becerril	Lugar	137	—	137	23	160	42	4	20
Cantalejo	Cantalejo	Ciudad	3.770	66	3.704	161	3.865	897	12	72
	Rincón (El)	Caserío	6	—	6	—	6	2	1	—
Carbonero de Ahusín	Carbonero de Ahusín	Lugar	450	1	449	10	459	120	7	15
	Estación (La)	Estación	12	—	12	—	12	5	—	6
Carrascal del Río	Burgomillodo	Villa	76	—	76	11	87	16	1	3
	Carrascal del Río	Villa	501	4	497	45	542	131	7	16
	San Frutos	Ermita	—	—	—	—	—	—	—	—
Castrojimeno	Castrojimeno	Villa	271	—	271	58	329	64	1	21
Collado Hermoso	Collado Hermoso	Lugar	236	1	235	57	292	70	22	11
Corral de Ayllón	Corral de Ayllón	Lugar	386	—	386	—	386	85	—	15
Montuenga	Montuenga	Lugar	316	3	313	30	343	85	—	18
	Navalperal	Caserío	3	—	3	—	3	2	—	—
El Muyo	El Muyo	Lugar	102	—	102	16	118	31	2	26
Negredo (El)	El Negredo	Lugar	147	5	142	12	154	45	—	17
Olombrada	Olombrada	Lugar	1.489	1	1.488	158	1.646	356	—	55
Ortigosa del Monte	Ortigosa del Monte	Lugar	198	—	198	13	211	55	22	5
	Rivera de los Molinos	Caserío	66	—	66	5	71	8	6	3
Otero de Herreros	Estación (La)	Est. F. C.	136	6	130	5	135	30	6	20
	Otero de Herreros	Lugar	851	3	848	45	893	220	17	34
Roda de Eresma	Roda de Eresma	Lugar	220	—	220	—	220	64	1	—
Salceda (La)	La Salceda	Lugar	151	—	151	13	164	43	4	19
Saldaña de Ayllón	Saldaña de Ayllón	Lugar	216	—	216	—	216	49	—	12
Santa María de Riaza	Santa María de Riaza	Lugar	233	1	232	13	245	55	—	26
Santa María la Real de Nieva	Santa María la Real de Nieva	Villa	754	2	752	16	768	181	13	55
Serracín	Serracín	Lugar	60	5	55	12	67	15	1	4
Tolocirio	Tolocirio	Lugar	137	—	137	13	150	35	—	—
Torre Val de San Pedro	Torre Val de San Pedro	Lugar	356	2	354	30	384	85	7	9
	Valle de San Pedro	Aldea	202	1	201	5	206	47	2	2
Valdevarnés	Valdevarnés	Lugar	260	—	260	9	269	58	1	19

Sección Provincial de ADMINISTRACION LOCAL

1487

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS FORMADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA PARA EL ACTUAL EJERCICIO, CLASIFICADOS POR CATEGORÍAS DE POBLACIÓN, CONFORME A LO ORDENADO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
HASTA 1.000 HABITANTES			
Adrada de Pirón	57.500	57.500	
Adrados	466.701,96	466.701,96	
Alconada de Maderuelo	81.915,25	81.915,25	
Aldea Real	346.256,84	346.256,84	
Aldealcorbo	80.371,84	80.371,84	
Aldealengua de Pedraza	260.082,45	260.082,45	
Aldealengua de Santa María	71.760,40	71.760,40	
Aldeanueva de la Serrezuela	69.587,38	69.587,38	
Aldeanueva del Codonal	205.188,26	205.188,26	
Aldeanueva del Monte	122.757,79	122.757,79	
Aldeasoña	217.321	217.321	
Aldehorno	94.000	94.000	
Aldehuela del Codonal	139.175,25	139.175,25	
Aldeonsancho	173.362,50	173.362,50	
Aldeonte	87.231,77	87.231,77	
Anaya	90.000	90.000	
Añe	229.848,26	229.848,26	
Aragoneses	89.352,14	89.352,14	
Arahuetes	120.910	120.910	
Arevalillo de Cega	132.904,42	132.904,42	
Armuña	374.141,09	374.141,09	
Arroyo de Cuéllar	375.000	375.000	
Balisa	70.825	70.825	
Barbolla	161.909,70	161.909,70	
Basardilla	114.029,13	114.029,13	
Becerril	34.000	34.000	
Bercial	143.300	143.300	
Bercimuel	78.690,32	78.690,32	
Bernúy de Coca	84.075,67	84.075,67	
Bernúy de Porreros	97.000	97.000	
Boceguillas	139.364,04	139.364,04	
Brieva	84.091,71	84.091,71	
Caballar	95.559,11	95.559,11	
Cabañas de Polendos	95.000	95.000	
Calabazas	113.088,81	113.088,81	
Campo de Cuéllar	420.106,65	420.106,55	
Campo de San Pedro	185.849,50	185.849,50	
Carbonero de Ahusín	236.516	236.516	
Carrascal del Río	255.000	255.000	
Cascajares	40.000	40.000	
Casla	67.000	67.000	
Castillejo de Mesleón	68.839,26	68.839,26	
Castrillo de Sepúlveda	49.543,78	48.543,78	
Castro de Fuentidueña	40.500	40.500	
Castrojimeno	64.000	64.000	
Costroserna de Abajo	52.600	52.600	
Castroserna de Arriba	49.000	49.000	
Castroserracín	51.504,42	51.504,42	
Cedillo de la Torre	87.507	87.507	
Cerezo de Abajo	65.984,41	65.984,41	
Cerezo de Arriba	70.516,66	70.516,66	
Cilleruelo de San Mamés	38.191,08	38.191,08	
Ciruelos de Coca	129.528,21	129.528,21	
Cobos de Fuentidueña	120.722,44	120.722,44	
Cobos de Segovia	61.800,04	61.800,04	
Codorniz	158.039,12	158.039,12	
Collado Hermoso	141.060	141.060	
Condado de Castilnovo	88.081,92	88.081,92	
Corral de Ayllón	113.983,08	113.983,08	
Cozuelos de Fuentidueña	186.854,01	186.854,01	
Cubillo	127.902,51	127.902,51	
Cuesta (La)	140.000	140.000	
Cuevas de Provanco	210.000	210.000	
Chatún	146.525	146.525	
Dehesa y Dehesa Mayor	110.000	110.000	
Domingo García	184.744	184.744	
Donhierro	88.793,34	88.793,34	
Duratón	46.041,15	46.041,15	
Duruelo	83.809,03	83.809,03	
Encinas	64.361,12	64.361,12	
Encinillas	51.681,10	51.681,10	
Escarabajosa de Cabezas	246.912,53	246.910,53	
Escobar de Polendos	123.000	123.000	
Espirdo	84.496,24	84.496,24	
Estebanvela	152.049,28	152.049,28	
Etreros	74.000	74.000	
Fresneda de Cuéllar	345.000	345.000	
Fresno de Cantespino	145.000	145.000	
Fresno de la Fuente	48.595,75	48.595,75	
Frumales	373.012,32	373.012,32	
Fuente de Santa Cruz	298.106,23	298.106,23	
Fuente el Olmo de Fuentidueña	218.300	218.300	
Fuente el Olmo de Iscar	176.297,10	176.297,10	
Fuentemilanos	133.527,40	133.527,40	
Fuentemizarra	52.371,41	52.371,41	
Fuentepiñel	176.004,87	176.004,87	
Fuentesaúco de Fuentidueña	209.299,24	209.299,24	
Fuentes de Cuéllar	62.200	62.200	
Fuentesoto	131.630,65	131.630,65	
Fuentidueña	199.224,01	199.224,01	
Gallegos	230.000	230.000	
Garcillán	160.000	160.000	
Gomezserracín	243.250	243.250	
Grado del Pico	88.134	88.134	
Grajera	54.200	54.200	
Higuera (La)	34.750	34.750	
Hinojosas del Cerro	43.132,34	43.132,34	
Honrubia de la Cuesta	56.642,54	56.642,54	
Hontanares de Eresma	117.593,20	117.593,20	
Hontoria	75.716,56	75.716,56	
Hoyuelos	81.537,81	81.537,81	
Huertos (Los)	103.000	103.000	
Ituero y Lama	42.020	42.020	
Jemenuño	130.498,85	130.498,85	
Juarros de Ríomoros	89.792,92	89.792,92	
Juarros de Voltoya	130.603,93	130.603,93	
Labajos	117.131,51	117.131,51	
Laguna de Contreras	195.754	195.754	
Laguna Rodrigo	55.808,20	55.808.20	
La Losa	177.634,71	177.634,71	
Languilla	76.292,76	76.292,76	
Lastras del Pozo	68.302	68.302	
La Lastrilla	40.000	40.000	
Losana de Pirón	69.750	69.750	
Lovingos	115.000	115.000	
Maderuelo	241.825,27	241.825,27	
Madriguera	100.565,17	100.565,17	
Madrona	178.666,75	178.666,75	
Marazoleja	91.692,20	91.692,20	
Marazuela	138.500	138.500	
Martín Miguel	150.000	150.000	
Martín Muñoz de la Dehesa	60.104,75	60.104,75	
Marugán	175.843,47	175.843,47	
Matabuena	235.000	235.000	
Mata de Cuéllar	233.301,78	233.301,78	
Matilla (La)	185.000	185.000	
Melque de Cercos	196.083,33	196.083,33	
Membibre de la Hoz	172.000	172.000	
Migueláñez	248.377,58	248.377,58	
Miguel Ibáñez	58.025,73	58.025,73	
Montejo de Arévalo	203.144	203.144	
Montejo de la Vega de la Serrezuela	113.488,25	113.488,25	
Monterrubio	61.766	61.766	
Montuenga	99.530,33	99.530,33	
Moral de Hornuez	168.953,24	168.953,24	
Moraleja de Coca	142.989,58	142.989,58	
Moraleja de Cuéllar	59.433,77	59.433,77	
Muñopedro	228.900	228.900	
Muñoveros	238.180,38	238.180,38	
Muño (El)	21.300,92	21.300,92	
Narros de Cuéllar	133.000	133.000	
Navafría	471.400	471.400	
Navalilla	366.400	366.400	
Navares de Ayuso	57.480,09	57.480,09	
Navares de Enmedio	136.547,61	136.547,61	
Navares de las Cuevas	54.465,89	54.465,89	
Navas de San Antonio	337.000	337.000	
Negredo (El)	24.079,17	24.079,17	
Nieva	270.000	270.000	
Ochando	48.655,10	48.655,10	
Orejana	212.260,50	212.260,50	
Ortigosa del Monte	104.317,02	104.317,02	
Ortigosa de Pestaño	109.100	109.100	
Otones de Benjumea	72.500	72.500	
Pajarejos	28.535,44	28.535,44	
Pajares de Fresno	51.890	51.890	
Palazuelos de Eresma	102.315,06	102.315,06	
Paradinas	107.411,86	107.411,86	
Pedraza	419.983,16	419.982,16	
Pelayos del Arroyo	62.695,50	62.695,50	
Perorrubio	60.825,67	60.825,67	
Perosillo	95.500	95.500	
Pinarejos	556.092,10	556.092,10	
Pinarnegrillo	215.500	215.500	
Pinilla Ambroz	131.857,40	131.857,40	
Pradales	87.475,90	87.475,90	
Puebla de Pedraza	161.000	161.000	
Rapariegos	117.111,76	117.111,76	
Rebollo	237.000	237.000	
Remondo	149.000	149.000	
Revenga	120.820,97	120.820,97	
Riaguas de San Bartolomé	87.840,39	87.840,39	
Riahuelas	42.171,55	42.171,55	
Ribota	52.091,34	52.091,34	
Riofrío de Riaza	57.869,94	57.869,94	
Roda de Eresma	51.000	51.000	
Salceda (La)	90.000	90.000	
Saldaña de Ayllón	69.101,70	69.101,70	
Samboal	736.550,49	736.550,49	
San Cristóbal de Cuéllar	276.766	276.766	
San Cristóbal de la Vega	114.999	114.999	
Sangarcía	167.000	167.000	

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
San Martín y Mudrián	631.697,03	631.697,03	
San Miguel de Bernúy	141.679	141.679	
San Pedro de Gaíllos	210.395	210.395	
San María de Nieva	300.865,75	300.865,75	
Santa María de Riaza	45.710,43	45.710,43	
Santa Marta del Cerro	48.078,26	48.078,26	
Santibáñez de Ayllón	116.632	116.632	
Santiuste de Pedraza	99.297	99.297	
Santo Domingo de Pirón	64.843,86	64.843,86	
Santo Tomé del Puerto	60.973,99	60.973,99	
Sauquillo de Cabezas	481.576,97	481.576,97	
Sebúlcor	370.000	370.000	
Sequera de Fresno	79.816,92	79.816,92	
Serracín	11.437,07	11.437,07	
Siguero	33.543,60	33.543,60	
Sigueruelo	35.000	35.000	
Sotillo	40.181,62	40.181,62	
Sotosalbos	88.838,22	88.838,22	
Tabanera la Luenga	88.085,02	88.085,02	
Tabladillo	113.868	113.868	
Tolocirio	54.384,61	54.384,61	
Torreadrada	71.000	71.000	
Torrecaballeros	108.608,41	108.608,41	
Torreiglesias	199.800	199.800	
Torre Val de San Pedro	220.000	220.000	
Trescasas	42.362,23	42.362,23	
Turrubuelo	87.102,71	87.102,71	
Urueñas	155.364,51	155.364,51	
Valdeprados	61.799,23	61.799,23	
Valdesimonte	176.684,60	176.684,60	
Valdevacas de Montejo	165.000	165.000	
Valdevacas y Guijar	179.367,45	179.367,45	
Valdevarnés	47.934,16	47.934,16	
Valseca	143.000	143 000	
Valvieja	35.685,17	35.685,17	
Valle de Tabladillo	81.405,95	81.405,95	
Valleruela de Pedraza	106.650	106.650	
Valleruela de Sepúlveda	83.000	83.000	
Vegafría	77,000	77.000	
Veganzones	495.000	495.000	
Vegas de Matute	142.128	142.128	
Ventosilla y Tejadilla	30.000	30.000	
Villacorta	95.814	95.814	
Villagonzalo de Coca	85.038,61	85.038,61	
Villar de Sobrepeña	61.000	61.000	
Villaseca	46.033,13	46.033,13	
Villaverde de Iscar	631.145,82	631.145,82	
Villaverde de Montejo	168.000	168.000	
Villeguillo	177.823.68	177.833,68	
Villoslada	110.000	110.000	
Yanguas de Eresma	216.490,67	216.490,67	
Zamarramala	114.400	114.400	
Zarzuela del Pinar	411.630,35	411.630,35	
DE 1.001 A 5.000 HABITANTES			
Abades	208.335,79	208.335,79	
Aguilafuente	747.171,16	747.171,16	
Arcones	310.108,94	310.108,94	
Ayllón	310.836,44	310.836,44	
Bernardos	433.944,71	433.944,71	
Cabezuela	525.453,10	525.453,10	
Cantalejo	999.800	999.800	
Cantimpalos	333.603,54	333.603,54	
Carbonero el Mayor	1.375.000	1.375.000	
Coca	490.000	490.000	
Chañe	365.000	365.000	
Escalona del Prado	354.924,91	354.924,91	
Espinar (El)	8.636.844,42	8.636.844,42	
Fuentepelayo	495.000	495.000	
Fuenterrebollo	660.000	660.000	
Hontalbilla	737.000	737.000	
Lastras de Cuéllar	580.166,40	587.166,40	
Martín Muñoz de las Posadas	286.875	286.875	
Mozoncillo	922.515,51	741.520,51	180.994,99
Nava de la Asunción	933.051,19	933.051,19	
Navalmanzano	310.833,35	310 833,35	
Navas de Oro	1.953.491,80	1.953.491,80	
Olombrada	270.000	270.000	
Otero de Herreros	255.736,01	255.736,01	
Prádena	312.100	312.100	
Riaza	683.399,52	621.216,46	62.183,06
Sacramenia	444 551,69	444.551,69	
Sanchonuño	361.668,07	361.668,07	
San Ildefonso	1.532.235,55	1.532.235,55	
Santiuste de San Juan Bautista	590.378,03	590.378,03	
Sepúlveda	556.754,46	556.754,46	
Torrecilla del Pinar	336.460,62	336,460,62	
Turégano	495.189,37	495.189,37	
Valtiendas	208.910,79	208.910,79	
Valverde del Majano	232.077,13	232.077,13	
Vallelado	467.025,47	467.025,47	
Villacastín	484.000	484.000	
Zarzuela del Monte	179.992	179.992	
De 5.001 a 20.000 HABITANTES			
Cuéllar	4.067.249,66	4.067.249,66	
De 20.001 a 100.000 HABITANTES			
Segovia	19.450.000,00	19.450.000,00	

Segovia, 15 de junio de 1961.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián.*

1532

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre el Producto Bruto de Minas

Se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados por el Impuesto Bruto de Minas, que durante el tercer trimestre del año 1961, regirán las siguientes normas de valoración de minerales:

Arena Silícea.—50 ptas. la tonelada sin deducción, para la procedente de lavaderos de caolín.

Arcilla común.—La extraída de condiciones mineras se valorará a los precios de los mercados locales, aun cuando se consuma directamente en industria del propio explotador.

Caolín.—400 ptas. la tonelada sin deducción.

Wolfram y Schelita.—El mineral con leyes del 65 por 100 y superiores de ácido tunsgtico, se valorará a 0,90 pesetas por unidad de metal contenido.

El de leyes, comprendidos entre 60 y 65 por 100, a 0,80 ptas. unidad, y el de ley inferior a 50 por 100, a 0,70 pesetas unidad.

Minerales no enumerados.—Para todos los minerales no citados (teniendo en cuenta que han de tributar todos aquellos extraídos de concesiones mineras, que pagan canon de superficie de minas), la tributación se hará teniendo en cuenta el precio de venta, menos los gastos, deducibles reglamentariamente.

Con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación del Impuesto sobre el Producto Bruto de Minas, es obligatorio presentar declaraciones trimestrales, aun en el caso de que no se hayan realizado operaciones comerciales, con la única excepción de las concesiones mineras que se encuentren en estado de inactividad.

Segovia, 22 de junio de 1961.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

1474

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Por «Gines Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituída para responder de la ejecución de las obras de «Reconstrucción del afirmado entre los puntos kilométros 38,000 al 55, 400 de la C. C. 605 de Segovia a Zamora por Arévalo», de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de *quince* (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de *Codorniz, Motuenga* y *Aldeanueva del Codonal,* términos municipales afectados, que han presentado ante la Autoridad Judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad Judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Segovia, 13 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1529

ORTIGOSA DE PESTAÑO

ANUNCIO

Don Andrés Alvarez Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario formado para instalación de la línea telefónica, acondicionamiento de casa para instalación de la Central, pavimentación de las calles del Pozo y Taberna, e instalación de una fuente en la calle del Pozo, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince dias, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Ortigosa de Pestaño, 22 de junio de 1961.—El Presidente de la Corporación, Andrés Alvarez.

1536

PINARNEGRILLO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarnegrillo a 22 de junio de 1961. El Alcalde, Peregrín Santos.

1537

CABALLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Caballar, 21 de junio de 1961.—El Alcalde, Domingo Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL